

Nota a despacho. Popayán, 8 de junio de 2023. En la fecha paso al señor Juez; provea lo pertinente en relación con el impulso del proceso.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 840

Popayán, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00381-00**
Demandante: **MENOR V.Z.O.** Representada por la madre JULIETH
ALEJANDRA ORDOÑEZ GAVIRIA
Demandada: **JESSID ALEXANDER ZUÑIGA CARDENAS**

Estando vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el art. 443 del CGP y en consecuencia proceder a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem.

De igual manera atendiendo lo consagrado en el art. 443 CGP, advierte el despacho, previa revisión del proceso que nos ocupa, que es pertinente adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y la que de oficio se considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Ahora, frente a las pruebas documentales recibos de consignaciones aportados con las excepciones propuestas por la parte ejecutada (folios 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) no son legibles y es imposible de apreciar por el despacho, razón por la cual se requerirá a la parte ejecutada para que los aporte debidamente escaneados o en su defecto presente los mismos en el despacho en termino máximo de 10 días siguientes a la notificación de este auto, lo cual debe ser

remitido de manera simultánea a la parte ejecutante, so pena de que no sean valorados.

En cuanto a la solicitud para presentar documentos en audiencia:

SOLICITUD PARA PRESENTAR DOCUMENTOS EN AUDIENCIA

Con todo respeto, solicito a la señora Juez, se le permita al demandado presentar en audiencia los recibos de consignación faltantes, movimientos bancarios que realizó en la cuenta de la demandante y en favor de su hija menor, toda vez, que las entidades bancarias solicitaron un plazo prudencia para expedir citados documentos.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 173 del CGP que señala:

“Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y de más pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**”*

Conforme a la norma en cita y tratándose de documentos la parte ejecutada debió incorporarlos con la contestación de la demanda y si por alguna razón no pudo aportarlo debía solicitarlo también en las excepciones contra la demanda y acreditar sumariamente haber agotado el derecho de petición y que su solicitud no había sido atendida para que así el juzgado le pudiera decretar esas pruebas documentales.

En el presente caso la parte ejecutada, contrario a toda técnica procesal se limita a solicitar que se le permita presentar recibos de consignación faltantes en la audiencia sin solicitar adecuadamente se le decrete esta prueba por parte del juzgado, toda vez que; no determina a que entidades ha de oficiarse ni tampoco, las fechas; imposibilitando que se pueda si quiera interpretar su petición y proceder a decretar la prueba.

Sumado a lo anterior habla de que las entidades bancarias le solicitaron un plazo prudencial para expedir los citados documentos. Sin embargo, no allega la prueba sumaria que acredite que los hubiera solicitado y que su petición no hubiere sido atendida.

Por todo lo anterior se denegará la solicitud tendiente a que se le permita a la parte ejecutada presentar documentos (recibos de consignación faltantes) en la audiencia

De otra parte, frente a la solicitud denominada "OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS":

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

Con todo respeto señora Juez y entendiendo las condiciones de vivencia del demandado, y quien siempre ha querido ofrecer y le esta proporcionado a pesar de no tener capacidad económica estable. éste quiere continuar aportando para el sostenimiento de su hija el VALOR ACORDADO en la audiencia de conciliación con los incrementos de ley a la fecha, de lo que devenga como operador de motocicleta, que si bien es cierto y estable, no le genera una remuneración acorde con sus gastos, -(en la actualidad debe responder por arriendo y sus gastos personales.

1

Es del caso advertir al petente, que tal solicitud a juicio del despacho es una confirmación de la cuota acordada en la audiencia de conciliación que hoy se constituye como título ejecutivo, y a su vez es la manifestación inequívoca de la voluntad del señor ZUÑIGA CARDENAS de continuar con el pago de la misma.

Ahora bien, si tal ruego se encuentra encaminado a una modificación de la cuota alimentaria fijada en ACTA No. 037 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN del 28 de junio de 2017, celebrada en la Defensoría de Familia del ICBF REGIONAL CAUCA- CENTRO ZONAL POPAYAN, entre los señores JULIETH ALEJANDRA ORDOÑEZ GAVIRIA y JESSID ALEXANDER ZUÑIGA CARDENAS, donde se acordó entre otros una cuota alimentaria en favor de la menor V.Z.O. Es preciso recordarle que estamos dentro de un proceso ejecutivo y su finalidad es el cobro de la obligación adeudada, según lo afirmado por la parte actora. Por tanto, para efectos de la modificación de la cuota de alimentos convenida debe acudir a las instancias correspondientes ya sea judicial o administrativa.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN, CAUCA,**

¹ Pdf 012ContestacionExcepcionesDeFondo Folio 8)

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia especial de trámite indicada en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, Fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. PARA LA PARTE EJECUTANTE

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. ACTA N° 037 de fecha 28 de junio de 2017 – AUDIENCIA DE CONCILIACION llevada a cabo ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CAUCA – CENTRO ZONAL POPAYAN. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 10 a 14)- (pdf.004SubsanacionDemanda Folios 28-32)

2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor V.Z.O., con indicativo serial No. 1058938181 (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 15-16) (pdf.004SubsanacionDemanda Folios 33-34)

3. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de JULIETH ALEJANDRA ORDOÑEZ GAVIRIA. (pdf. 001Anexos-Demanda Folio 17) (pdf.004SubsanacionDemanda Folio 35)

4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de JESSID ALEXANDER ZUÑIGA CARDENA (pdf. 001Anexos-Demanda Folio 18) (pdf.004SubsanacionDemanda Folio 36)

SEGUNDA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE (Solicitado al descorrer excepciones)

DECRÉTESE el interrogatorio del demandado **JESSID ALEXANDER ZUÑIGA CARDENAS**

II. PARA LA PARTE EJECUTADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales los siguientes recibos:

(07) recibos del año 2019, (10) recibos del año 2020 y (01) recibo año 2021 (pdf. 012ContestacionExcepcionesDeFondo Folio 17)

REQUIERASE a la parte ejecutada para que aporte debidamente escaneados o en su defecto presente los mismos en el despacho en termino máximo de 10 días siguientes a la notificación de este auto, lo cual debe ser remitido de manera simultánea a la parte ejecutante, so pena de que no sean valorados.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores **SERGIO ENRIQUE CASTILLO RESTREPO y MISHEL STEPHANY ZUÑIGA CARDENAS** quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte ejecutada de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, y sobre los gastos en que incurría el ejecutado al visitar a su hija en la ciudad de Popayán. el objeto especificado señalado.

III. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de la señora **JULIETH ALEJANDRA ORDOÑEZ GAVIRIA** y del ejecutado **JESSID ALEXANDER ZUÑIGA CARDENAS**.

SEGUNDA SERIE: PRUEBA POR INFORME:

OFICIESE A LA RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. (SUPER GIROS) Para que informe al despacho y con destino a este proceso, los siguientes datos necesarios para este proceso:

Informe si existe en sus bases de datos la trazabilidad de todos y cada uno de las consignaciones donde consten los valores y las fechas de los giros efectuados por el señor **JESSID ALEXANDER ZUÑIGA CARDENAS** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.116.247.879 a la señora **JULIETH ALEJANDRA ORDOÑEZ GAVIRIA** identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.061.750.947 desde el año 2019 hasta la fecha. En caso afirmativo sírvase allegar la relación de dichos depósitos o consignaciones.

ADVERTIR a **LA RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.** que cuenta con el **término de quince (15) días** contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho, para que allegue la información requerida, **So pena de que sea sancionado con una multa de hasta 10 SMLMV de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.**

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúen en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que

actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9b78bcc0cfcc2355be851f745753a959916a2ad2c42c645c24080a919c8241**

Documento generado en 08/06/2023 11:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>